

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 29 DE NOVIEMBRE DE 1976

No. 18.222

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 61 de noviembre de 1976, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO No. 61
DEL 18 DE Noviembre de 1976

Por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

y con fundamento en la Ley 26 de 9 de abril de 1976,

DECRETA

ARTICULO 1o: Se autoriza la emisión de una Serie de Bonos del Estado por la suma de TRES MILLONES MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/3,001,600.00), que se denominarán "BONOS COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTACION", por un plazo de 5 años y a un interés de 6 o/o. anual, pagadero por meses vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

ARTICULO 2o: Estos Bonos se harán en denominaciones de B/50,000.00, B/40,000.00, B/5,000.00, B/2,000.00, B/1,000.00 y B/500.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Subcontralor General.

ARTICULO 3o: Estos Bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos Bonos, los gastos que demanden la compra de un Equipo de Computación (Equipos Electrónicos de Procesamiento de Datos).

ARTICULO 4o: Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada mes, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

ARTICULO 5o: Cada mes, la Contraloría General de la República llamará a redención Bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los Bonos en un plazo de 5 años. La redención de tal cuota se hará por medio de

licitación y serán redimidos aquellos Bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que quedan disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo Bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este Artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del mes inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

ARTICULO 6o: No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento redimir la totalidad de los Bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los Bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el Artículo 5o. de este Decreto.

ARTICULO 7o: Para los efectos de los Artículos 4o, 5o y 6o. el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los Bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

ARTICULO 8o: Los Tribunales de Justicia, los funcionarios administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los Bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

ARTICULO 9o: Estos Bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

ARTICULO 10o: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos Bonos.

ARTICULO 11o: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS B.
Presidente de la República

Miguel A. Sanchiz
Ministro de Hacienda y Tesoro

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-1b.

b) Los lotes de segunda categoría que no tengan construcción, causarán un impuesto anual de dos centésimos (B/0.02) por metro cuadrado.

c) Los lotes de tercera categoría que no tengan construcción, causarán un impuesto anual de un centésimo (B/0.01) por metro cuadrado.

ch) Los lotes de cuarta categoría que no tengan construcción, causarán un impuesto anual de medio centésimo de balboa (B/0.05) por metro cuadrado.

PARAGRAFO: Para los efectos de determinar las categorías a que se refiere este artículo, se tomará en cuenta lo previsto en el Acuerdo No. 4 del 28 de Diciembre de 1971.

ARTICULO TERCERO: Se entiende por edificación, para los efectos de aplicación del presente acuerdo, aquellas construcciones que reúnan los requisitos mínimos para ser habitada (piso, techo, paredes de bloques, etc.) y conforme a los reglamentos ya existentes en materia de desarrollo urbano.

ARTICULO CUARTO: Quedan exceptuados de lo previsto en el artículo que precede, los siguientes lotes o solares:

a) Los lotes de tercera y cuarta categoría dedicados a actividades agropecuarias por sus propios dueños.

b) Los lotes de urbanizaciones o lotificaciones cuyos dueños hayan dotado a las mismas de los servicios públicos indispensables por su propia cuenta (calle, agua, y luz).

ARTICULO QUINTO: Este impuesto será aplicable únicamente a los lotes o solares con título de propiedad que se encuentren dentro de las áreas pobladas de los Corregimientos de Aguadulce y Pocri.

ARTICULO SEXTO: Los lotes o solares municipales sin título de propiedad continuarán pagando el impuesto de arrendamiento establecido por acuerdos vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: Autorízase al Tesorero Municipal para que conjuntamente con el Departamento de Catastro haga un inventario de los lotes o solares que pueden resultar afectados con este acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo empezará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

El Presidente,
(Fdo.) Guido A. P.

El Vicepresidente,
(Fdo.) L. A. Castillo S.

El Secretario,
(Fdo.) L. A. Villarrúe G.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO No. 76-A (De 8 de Julio de 1976)

Por medio del cual se establece un impuesto sobre solares o lotes sin edificar dentro de los corregimientos de Aguadulce y Pocri.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las áreas pobladas de los Corregimientos de Aguadulce y Pocri hay innumerables lotes o solares que no poseen edificaciones;

Que lo anterior indica que dichos lotes no cumplen con la función social de que trata el artículo 44 de la Constitución Nacional;

Que el Artículo 72, numeral 11 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, señala como materia gravable los lotes o solares que se encuentren sin edificar dentro de áreas pobladas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Créase un gravamen sobre los solares sin edificar que se hallan dentro de las áreas pobladas de los Corregimientos de Aguadulce y Pocri.

ARTICULO SEGUNDO: El impuesto de que trata el Artículo anterior se pagará así:

a) Los lotes de primera categoría que no tengan construcción, causarán un impuesto anual de tres centésimos (B/0.03) por metro cuadrado.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito Juez Nocturno del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a JORGE ENRIQUE JIMENEZ AGUILAR, LUIS ENRIQUE AVILA MORENO y RAFAEL SERRANO HERNANDEZ, por el delito de HURTO en perjuicio de DIAZ Y GUARDIA, S.A. se ha dictado resolución que en su parte decisoria dice así:

"JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO.—Panamá, tres (3) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1975).

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RAFAEL SERRANO HERNANDEZ Jr., varón, panameño, trigueño, soltero, ayudante almacenista, de 17 años de edad, hijo de Rafael Serrano y de Nelly Olaya de Velásquez, nacido en Puerto Armuelles, el día 25 de octubre de 1957, con estudios hasta Primer Año de escuela secundaria, con residencia en Nuevo Veranillo, Sector 29, casa No. 29-58, teléfono No. 67-2703; JORGE ENRIQUE JIMENEZ AGUILAR, varón, panameño, trigueño, soltero, oficinista de campo, de 25 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-155-1448, hijo de Edvigis Jiménez y de Evangelista Aguilar de Jiménez, nacido en la ciudad de Panamá, el día 21 de noviembre de 1949, con estudios hasta sexto año de escuela secundaria, con residencia en Calle C, Renta No. 15, apartamento No. 83; y LUIS ENRIQUE AVILA MORENO, varón, panameño, trigueño, casado, contador, de 34 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-96-713, hijo de Luis Enrique Avila y de Delia Moreno, nacido en la ciudad de Panamá, el día 22 de enero de 1940, con estudios hasta sexto año de escuela secundaria, con residencia en Río Abajo, Calle 8va., No. 2585B, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal; se SOBREESE PROVISIONALMENTE A ROLANDO SILVA ALVÍOL, varón, panameño, trigueño, casado, vendedor de bienes raíces, de 34 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-100-381, hijo de Samuel Silva y de Juana Alvíol de Silva, nacido en la ciudad de Panamá, el día 12 de noviembre de 1940, con estudios hasta quinto año de la escuela secundaria, con residencia en Llano Bonito, Juan Díaz No. 47.

Se le concede a los fiadores de JORGE ENRIQUE JIMENEZ AGUILAR, LUIS ENRIQUE AVILA MORENO, el término de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de su notificación, para que presenten a sus fiados a este Tribunal, a notificarse de la presente resolución.

Se ORDENA la detención de RAFAEL SERRANO HERNANDEZ JR.

Provean los sindicados los medios para su defensa.

Tienen las partes interesadas el término común de tres (3) días para que presenten o aduzcan las pruebas que estimen pertinentes a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos, 2034, 2035, 2063, 2064, 2065, 2146, 2147, 2149, del Código Judicial y Ordinal 2o. del Artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo) Licdo. Guillermo D. Cedeño G., Juez Noveno del Circuito.
(Fdo) Alberto A. Chacón R., Secretario.

Por este medio, el Juez que suscribe, emplaza a RAFAEL SERRANO HERNANDEZ, de generales conocidas para que en el término de diez (10) días más

el de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra.

Se advierte al citado RAFAEL SERRANO HERNANDEZ, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión será considerada como indicio grave en su contra, se procederá a declararlo reo rebelde y el juicio continuará sin su intervención, previa designación de un defensor de ausente que hará el Tribunal.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado, salvo la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a RAFAEL SERRANO HERNANDEZ, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy tres (3) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976) a las diez (10) de la mañana y copia del mismo se remite al Procurador General de la Nación para su publicación por una sola vez en un periódico de la localidad, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Jacinto Cerezo Góndola
Juez Noveno del Circuito

Alberto A. Chacón R.
Secretario.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 8-097

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Departamento de Panamá, Prov. de Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor CARLOS NEPONUCENO CAÑIZALES, varón, panameño, mayor de edad, vecino del Corregimiento CABECERA, del Distrito de ARRAIJAN, portador de la cédula de identidad personal No. 8-121-376, ha solicitado la Reforma Agraria, la adjudicación a Título de Compra, de un lote de tierra que forma parte de la Finca No. 10,844, Tomo 330, Folio 320, y de propiedad de la Reforma Agraria, con una superficie de 5 Hectáreas con 000M2 ubicado en LA POLVAREDA, cabecera del Distrito de ARRAIJAN, Prov. de Panamá cuyos linderos son:

NORTE: LIMITA CON EL LOTE No. 77.

SUR: LIMITA CON EL LOTE No. 79.

ESTE: LIMITA CON CALLE SERVIDUMBRE

OESTE: LIMITA CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA IOAZA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los boletines de publicidad correspondientes, así como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre de 1976,

Por María T. de Hooper
Luz E. Cedeño
Secretaria Ad-Hoc.

Por HECTOR E. LOCHA
Agr. Julio César Adames
Funcionario Sustanciador

L216438
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 8-096-76

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Oficina de Enlace en Panamá, AL PÚBLICO,

HACE SABER:

Que la señora LESBIA RAMONA CAJAR DE BONEST, vecina del Corregimiento de PUEBLO NUEVO, Distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-57-727, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-0157, la adjudicación a título oneroso (de compra) de un globo de terreno que forma parte de la Finca No. 3199 inscrita al Tomo 60, Folio 248, Sección de la propiedad y de propiedad de la REFORMA AGRARIA, de una superficie de 106 Has. - 2493M2, ubicada en LA MESA, Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito y PROVINCIA DE PANAMA, comprendido dentro de los linderos siguientes:

NORTE: LIMITA CON RESTO LIBRE DE LA FINCA CABOBRE No. 3199.

SUR: LIMITA CON EL RIO PACORA Y RIO CAPOBRE

ESTE: LIMITA CON EL RIO PACORA Y EL RIO AHOGA CONGO

OESTE: LIMITA CON AGUAS VIVAS DEL RIO CABOBRE.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los DIECISIETE (17) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

LUZ E. CEDEÑO
Secretaria Ad-hoc

AGR. JULIO CESAR ADAMES
Funcionario Sustanciador

L215448
(única publicación)

AVISO DE REMATE

Bolívar Ulloa, Secretario Ad-Hoc en funciones de Alguacil Ejecutor dentro del juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por el Banco de Desarrollo Agropecuario, antiguo Instituto de Fomento Económico contra Gaspar Enrique De León Sáez y Rogelio De León García, se ha señalado el día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976) para que dentro de las horas legales se venda en pública subasta los bienes que a continuación se describen: Una bomba y motor para extracción de agua. Se determinó que la bomba es de marca Myers, catálogo No. MDSOD, Serie 769269; y el motor marca Century, tipo CSY48Y, Parte 8-107485-04 de 1/2 H.P., 3450 R/M, 115/220 Watts 80/40 amperios, con su depósito de agua con capacidad de 25 galones, este bien está ubicado en Aguabuena, jurisdicción del Distrito de Los Santos; una casa residencia y sus respectivos solar, la casa es de techo de zinc, sin cielo raso, piso de cemento, ornamentales en la parte superior, paredes de bloques sin

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo con acción de secuestro promovido por AUTOS EISENMAN, S.A., en contra de JAIME JAVIER MENDEZ CLAVEL, mediante resolución fechada veintisiete (27) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976), se ha señalado las horas hábiles del día veintinueve (29) de diciembre del año en curso, para que se lleve a efecto el remate del bien mueble que fuera embargado al demandado Jaime Javier Méndez Clavel. El bien mueble a rematar, es el siguiente:
"Un Carro Datsun 160 J., año 1975, color Naranja Automático, palanca en el piso, asiento separados declinables, radio, Motor No. L16-987910, Modelo JPL-910 AN T"

repellar, ventanas de vidrio, posee sala-comedor y dos recámaras, colinda por todos sus lados con el lote sobre el cual se encuentra construida a excepción el lado oeste que colinda con la Plaza Pública. Tiene los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de María Trinidad Villarreal SUR: Propiedad de Arcadio Navarro; ESTE: Herederos de la familia Villarreal; y OESTE: Plaza Pública. El terreno posee una superficie de 705 metros cuadrados aproximadamente. Los bienes mencionados son de propiedad de uno de los demandados señor Rogelio De León García, el último bien está ubicado en Tres Quebradas jurisdicción del Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos.

Servirá de base para el remate la suma de B/1,700.00 suma que corresponde al valor dado por los peritos a dichos bienes y será postura admisible la que cubra por lo menos las 2/3 partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público y copias del mismo son enviadas para su legal publicación, hoy doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Se notifica además que si el remate no fuese posible efectuarlo el día señalado por la suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

El Secretario Ad-Hoc en funciones de Alguacil Ejecutor.

Licdo. BOLIVAR ULLOA B.
Secretario Ad-Hoc.

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito Judicial de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo con acción de secuestro promovido por AUTOS EISENMAN, S.A., en contra de JAIME JAVIER MENDEZ CLAVEL, mediante resolución fechada veintisiete (27) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976), se ha señalado las horas hábiles del día veintinueve (29) de diciembre del año en curso, para que se lleve a efecto el remate del bien mueble que fuera embargado al demandado Jaime Javier Méndez Clavel. El bien mueble a rematar, es el siguiente:

"Un Carro Datsun 160 J., año 1975, color Naranja Automático, palanca en el piso, asiento separados declinables, radio, Motor No. L16-987910, Modelo JPL-910 AN T"

Servirá de base para el remate del bien embargado que se ha descrito, la suma de dos mil trescientos cincuenta balboas (B/2,350.00); y para admitirse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base señalada para el remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor de este Tribunal, conforme a la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirá postura hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, y desde esas horas hasta las cinco (5) de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hagan hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible hacerlo por suspensión de los términos por Decreto Eje-

cutivo, se efectuará el día siguiente, sin necesidad de nuevo Aviso de Remate, tal como lo indica el Artículo 1251 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo quedan a disposición de parte interesada para su publicación en legal forma en lugar público donde queda ubicado el bien embargado, en un diario de Circulación Nacional, y en la Gaceta Oficial.

(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Santiago, 11 de noviembre de 1976
LUIS ESTRADA PORTUGAL
SECRETARIO DEL JUZGADO

L233160
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N. A. contra LUIS ARANGO RODRIGUEZ y JULIO ARANGO RODRIGUEZ, se ha señalado el día diez (10) de diciembre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la finca número 45,484 inscrita al folio 370 del tomo 1076, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en un lote de terreno marcado con el número 412, situado en el lugar denominado Villalobos, jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Superficie: Una hectárea cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con ochenta centímetros; de propiedad del demandado Julio Arango Rodríguez.

Servirá de base para la subasta la suma de CUATRO MIL TREINTA BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/4,030.70), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, tal como lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del tribunal, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Secretario, Alguacil Ejecutor
(Fdo.) Guillermo Morón A.

L-233209
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

ELITZA A. C. DE MORENO, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra OLVIN AUGUSTUS WILLIAMS LASHLEY, se ha señalado nuevamente el día veintiocho -28- de diciembre próximo, para que tenga lugar el remate del bien embargado en este juicio, de conformidad con las bases establecidas.

El bien se describe así:

"FINCA No. 61.266, inscrita al folio 344 del tomo 1356 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número Doce de la Urbanización Nueva California, situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto situado más hacia el Suroeste del mencionado lote en división Este y limitando con calle D de la Barriada Nueva California, se miden 9 metros 33 centímetros. De este punto en dirección Oeste y limitando con los lotes números 16 y 15 de la mencionada barriada se miden 7 metros 57 centímetros y 7 metros 69 centímetros respectivamente de este punto en dirección Norte y limitando con el número 18 se miden 25 metros hasta llegar al punto de partida. SUPERFICIE: 307 metros cuadrados con 45 decímetros. Que sobre el terreno se encuentra construida una casa residencia de dos plantas de pisos de concreto revestidos con mosaicos, paredes de bloques de arcilla repellados cielo raso de celotex, techo de zinc.

Servirá de base para el remate la suma de B/20,469.42 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien inmueble al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259: - En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez al remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito".

"El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

Elitza A. C. de Moreno
Secretaria.

-233212
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

Quien suscribe, Juez Seccional de Menores de Chiriquí-Bocas del Toro, por este medio:

EMPLAZA:

A BERTA TULIA ALMENGOR ACOSTA, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en Derecho en el Juicio de Adopción de su menor hijo JOSE LUIS ALMENGOR, propuesto por ENRIQUE JOAQUIN YAU POLO Y DENIS CORELIA GONZALEZ SALDAÑA DE YAU.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado se continuará el Juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por todo lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, cinco (5) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

La Juez Seccional de Menores
(fdo.) EDDA N. M. DE VEGA

La Secretaria
(fdo.) NOEMI SILES

L216416
(Única publicación)

CAJA DE AHORROS
AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta el día 22 de diciembre de 1976, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en las oficinas de la Caja de Ahorros, en DAVID, situadas en Ave. 2da. Este y Calle B Norte de esa ciudad, en la provincia de Chiriquí, para la construcción de Catorce (14) Unidades de Viviendas tipo Avance Modelo C-1, C-2, C-3.

Las propuestas debenser presentadas en dos (2) sobres cerrados, con los originales en papel sellado y con el timbre del Sordano de la Independencia y tres (3) copias en papel simple.

La licitación se regirá por las disposiciones pertenientes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes.

Los interesados podrán obtener los planos y el pliego de especificaciones en las oficinas de la CAJA DE AHORROS David ubicados en la dirección señalada anteriormente, durante las horas hábiles de trabajo. (De lunes a viernes de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y 2:00 p.m. a 3:30 p.m.). Los sábados de 9:00 a.m. a 12:00 p.m.

Para retiro de los planos y especificaciones se requerirá un depósito de \$25.00 que serán devueltos al interesado una vez entregados en buenas condiciones los documentos en referencia.

GERENTE GENERAL
DE LA CAJA DE AHORROS

Panamá, 19 de noviembre de 1976.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,
HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veintinueve -21- de diciembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de

la tarde, tenga lugar la PRIMERA LICITACION de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo hipotecario prendario propuesto por el BANCO DE BOGOTA, S.A., contra JAIME ENRIQUE GOMEZ MUÑOZ, descritos así:

FINCA No. 6005, inscrita al folio 448, del tomo 584, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, cuyos demás datos descriptivos constan en el Registro;

TRACTOR marca "John Deere", con motor Diesel de 72 caballos de fuerza, número 4219-TL-03-125059, Serie 2030-A-0966372;

RASTRA de -18- discos de -24- pulgadas; y
SEMBRADORA de arroz con abonadora JD, de -13- chorros.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de veintisiete mil doscientos sesenta y un baibos con cincuenta centésimos (B/27,261.50), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate, no es posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se efectuará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 12 de noviembre de 1976

(Fdo.) Félix A. Morales

Lo anterior, es copia fiel.

DAVID, 12 de noviembre de 1976

Secretario

Félix A. Morales

222690

Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 438

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora FABIOLA CUADRA, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-58-145 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado La Flor Coqueña del Barrio Corregimiento del Coro Corregimiento de este distrito, donde hay una casa distinguida con el número 1 y cuyos lindes y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle de La Flor Coqueña con 30.00 metros
SUR: Predio de Augusto Pérez con 10.00 metros
ESTE: Predio de Dominiano Vergara con 32.00 metros
OESTE: Predio de Miguel Rodríguez con 41.20 metros

Area Total del Terreno Seiscientos Sesenta y Ocho Metros con Noventa y un Centímetros (668,91) Mts2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 12 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Enrégúensele sendas copias del presente Edicto al in-

interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 13 de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde
(Fdo.) Licio, EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Depto. de Catastro Mpal.
(fdo.) Edith de la C. de Rodríguez

L215337

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a SEVERINO RODRIGUEZ ORTEGA (a) VICTOR RODRIGUEZ, Juan Severino Rodríguez Ortega, "PINCHO", "SEBA", "SEVA", a fin de que concurra a este tribunal dentro del término de 10- días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido por este despacho y que es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.- Panamá, diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis.
VISTOS:

En virtud de lo anterior, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a..... y SEVERINO RODRIGUEZ (a) Víctor Rodríguez, Severino Rodríguez, Juan Severino Rodríguez Ortega, "PINCHO" "SEBA" "SEVA" nacido el día 8 de noviembre de 1929, en Calobre de Varaguas, hijo de José Asunción Rodríguez y Jovita Ortega, por infracción de disposiciones contenidas por el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provea los encartados los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Inciso 2o. del Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 288 de 1970.

Cópiase y notifíquese.
(Fdo.) Licio, Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito. (Fdo.) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte al sindicado SEVERINO RODRIGUEZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos legales; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención. Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero de los emplazados so pena de incurrir en responsabilidad penal por encubrimiento del delito imputado.

Por tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se remiten a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Licio, Isidro A. Vega Barrios
Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Saltarín
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio de la presente cita y emplaza a un tal PLAGATOX o PLAGA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de 10- días, más el de la distancia, contados de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial para que se notifique del auto de proceder emitido por este despacho y que es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.- Panamá, dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y seis.
VISTOS:

Así las cosas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra... un tal PLAGATOX, o PLAGA, es cholito, chico, con un lunar en el lado izquierdo de la frente, moreno, residente en San Isidro, localizable por los alrededores de la piquera de buses de San Isidro, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provean los encartados los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término legal de tres -3- días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Inciso 2o. del artículo 2147 del Código Judicial y el Decreto de Gabinete 288 de 1970.

Cópiase y notifíquese.
(Fdo.) Licio, Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito. (Fdo.) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte al sindicado PLAGATOX o PLAGA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos legales; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención. Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad penal por encubrimiento del delito imputado.

Por tanto, para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy, catorce de septiembre de mil novecientos setenta y seis, copias del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para que sea publicado por una sola vez.

Licio, Isidro A. Vega Barrios
Juez Quinto del Circuito.-

Rogelio A. Saltarín,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO # 96

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a ALFREDO ISAAC MARMOLEJO, varón, panameño casado, recepcionista, residente en Calle 11, Río Abajo, Edificio 2701, apto. 10, hijo de Alfredo Marmolejo Fernández y Eufemia Aguilar Gutiérrez, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutoria:

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, veintidós de Abril de Mil Novecientos Setenta y Seis.

VISTOS:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra

ALFREDO ISAAC MARMOLEJO AGUILAR, varón, panameño, casado, recepcionista, blanco, con cédula de identidad personal No. 3-157-1231, hijo de Alfredo Marmolejo Fernández y Eufemia Aguilar Gutiérrez, con residencia en Calle 11 Río Abajo, Edificio 2701, apto. 10, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Seducción, y no ordenan su detención preventiva por estar gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza, pero se excita a su fiador para que lo presente dentro del término de tres días a notificarse del auto de enjuiciamiento.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres días contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) Carlos A. Delgado, Juez Quinto Municipal.--

(Fdo.) Cesar A. Gordillo, Secretario.--

Se le advierte al procesado ALFREDO ISAAC MARMOLEJO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder en juicio salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado ALFREDO ISAAC MARMOLEJO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trece de Julio de Mil Novecientos Setenta y Seis, a las tres de la tarde, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

Lcdo. Florencio Bayard

César A. Gordillo,
Secretario.--

los Mauricio Rodríguez y María Santana, con residencia en Panamá, Río Abajo, Calle 17 casa S/N, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Estafa y ordena su detención preventiva.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del auto encausatorio.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo) Lcdo. Florencio Bayard, Juez Quinto Municipal,
(Fdo) César Gordillo, Secretario--

Se le advierte al procesado MAURICIO SANTANA RODRIGUEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder en juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado MAURICIO SANTANA RODRIGUEZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de julio de mil novecientos setenta y seis, a las once de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez

Lcdo. Florencio Bayard

César A. Gordillo
Secretario

Es copia del original, Panamá, 9 de julio de 1976.

César A. Gordillo
Secretario

PROYECTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 28 de diciembre de 1976, se recibirán propuestas en la Oficina de Enlace del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, ubicadas en Ave. Cuba y Calle 30 Este, (Edificio Policentro #30-11), primer alto, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y cuanto se requiera para la construcción de las obras necesarias, para la habilitación de la Zona #3 que consiste en la Construcción de 30 Kms. de Caminos, 6 Kms. de Canales de Drenaje y una (1) Exclava con Compuertas Automáticas.

A partir del día 23 de noviembre de 1976, el juego de planos y especificaciones, se podrán retirar en la Oficina de Enlace del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, ubicadas en Ave. Cuba y Calle 30 Este, (Edificio Policentro #30-11) primer alto, previo depósito de \$/150.00 (ciento cincuenta balboas solamente) en efectivo o cheque certificado a favor del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano.

Lcdo. CESAR A. ROBLES C.
Subdirector General

OLIVIA E. URETA
Secretaria.
Editora Renovación, S.A.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 92

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a MAURICIO SANTANA, varón, nicaragüense, residente en Río Abajo, Calle 17, casa S/N, hijo de Carlos Mauricio Rodríguez y María Santana, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra, la cual dice así en su parte resolutoria:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.--Panamá, julio siete de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a MAURICIO SANTANA RODRIGUEZ, varón, nicaragüense, moreno, soltero de 33 años de edad, no porta documentación alguna, hijo de Carlos